



1810  
25 de Abril

Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MD  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

*P.D. to*

*Para q. no se permita  
decebar con su  
quino de los Puertos  
Españoles de Indias*

*personas  
alguna un  
que sea ve  
conocida y  
credite  
n identi  
dad.*

**EL REY**

**DON FERNANDO SÉPTIMO,**

**Y** en su Real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias. Por D. Eusebio de Bardaxi y Azara mi Secretario interino de Estado y del Despacho, se ha comunicado con fecha de catorce del presente mes al Decano de mi Consejo Supremo de España é Indias mi Real resolucion del tenor siguiente. "Excelentísimo Señor: Noticioso el Consejo de Regencia de los Reynos de España é Indias que por diferentes puntos intenta el perturbador general de Europa Napoleon Bonaparte, enviar emisarios y espías á los dominios españoles ultramarinos, y que ha verificado ya el envio de algunos con el depravado designio de introducir en ellos el desorden y la anarquía, ya que no alcánzan sus fuerzas á países tan remotos; y constando tambien á S. M. que la mayor parte de dichos emisarios, entre los quales se cuentan algunos españoles desnaturalizados, se reúnen en los Estados Unidos de América, desde donde con disfraces y simulaciones procuran penetrar furtivamente por tierra en la

Provincia de Texas, ó se embarean para otras posesiones españolas; ha resuelto S. M. que á ningun español ni extranjero de qualquiera clase ó nacion que sea, y baxo de ningun pretexto se permita desembarcar en ninguno de los Puertos españoles de aquellos dominios, sin que presente los documentos auténticos y pasaportes dados por las Autoridades legítimas residentes en los puntos de su procedencia á nombre del Rey Ntro. Sr. D. FERNANDO VII, y que acrediten de un modo indudable la legitimidad de sus personas y el objeto de su viaje: que los Virreyes, Gobernadores, y demas Autoridades militares y civiles de los referidos dominios observen y hagan observar inviolablemente el exácto cumplimiento de esta Soberana determinación: y que si por alguno de aquellos accidentes, que no siempre se pueden prevenir, se verificase el desembarco ó introduccion por tierra de alguno de los emisarios ó espías franceses en aquellos países, se proceda desde luego á formarle breve y sumariamente su causa, se le imponga la pena capital, y se mande executar sin necesidad de consultar á S. M. procediendo asimismo á la confiscacion del cargamento y buque en que dicho emisario ó espía hubiese sido conducido; debiéndose executar esto último con toda embarcacion de qualquiera nacion que sea por el solo hecho de llevar á bordo personas que no tengan los correspondientes permisos dados por las Autoridades legítimas y al nombre de FERNANDO VII aun quando los sugetos fuesen naturales de aquellos Dominios. De Real Orden lo comunico á V. E. para inteligencia y noticia del Consejo, y para que

por su parte la mande circular á quien corresponda." Publicada en mi Consejo Supremo de España é Indias la inserta mi Real resolucion, acordó su cumplimiento, y en su consecuencia mando á mis Virreyes, Presidentes, Gobernadores, Capitanes Generales, Intendentes, y demas Autoridades militares y civiles de mis dominios de las Américas observen y cumplan, y hagan observar y cumplir inviolablemente esta mi soberana determinacion, que así es mi voluntad. Dada en

*Madrid á veinte y cinco de*  
*Junio* de mil ochocientos y diez.

Yo el Rey. 

Por el Consejo de Regencia.

*Navier de Castanos*

Presid<sup>te</sup>



*Por mandado de S. M.*

*Manuel de Gomez*



Para que en los Reynos de Indias é Islas Filipinas se guarde y cumpla lo que por esta Real Cédula se previene.

